

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPOAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref.- PRUEBA ANTICIPADA de BLANCA LIDA BOGOTÁ GALARZA contra EDGAR VARGAS LINARES- ALTAGRACIA. **Radicado No. 2021- 0727**

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN auto de fecha 02-02-2022.

Respetuosamente me dirijo al despacho, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contara el auto de fecha 02 de febrero de 2022, notificado el día 03 de este mismo mes y anualidad, radica mi inconformidad, en lo siguiente:

En memorial precedente manifesté

*“con fundamento en lo establecido en el artículo 285-287 del C.G.P. de manera respetuosa solicito al despacho se sirva **adicionar** en el acta de la diligencia de interrogatorio, de fecha 20 de octubre de 2021, que la misma presta **MÉRITO EJECUTIVO**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normatividad constitucional, jurisprudencial y legal, al respecto”.*

Solicitud que es negada mediante el auto que aquí se ataca.

El recurso va dirigido a que se reconsidere la razón de declarar confeso al deponente EDGAR VARGAS LINARES, respecto la obligación pecuniaria que ostenta ante la demandante, toda vez que de lo contrario, pues el recurrir a la justicia por parte de la demandante será solo una vaga ilusión, puesto que si se espera hasta que la Fiscalía GN, declare si se cometió ilícito por VARGAS LINARES; CUANDO ESO OCURRA, EL MISMO ESTARÁ TOTALMENTE INSOLVENTADO, CADUCADAS LAS ACCIONES O PRESCRITAS.

Igualmente ha de observarse que las declaraciones son contundentes de confesión que si debe el dinero e y los intereses, razón por la cual solicito se ha de declarar confeso al respecto; es de aclarar que no se interpuso recurso, dado que en audiencia no se manifestó por parte del despacho que se negaría la pretensión, y se asumió que parte del acta que se dijo por el despacho la proferiría con posterioridad, se plasmaría lo propio, sin que ello ocurriera una vez se tuvo acceso a la misma, la cual solo contiene la compulsión de copias, que a juicio del suscrito, ese ha de ser el segundo punto del contenido del acta.

Por lo aquí expuesto reitero se concedan los recursos aquí interpuestos o en su defecto se agoten las instancias para recurrir a las acciones constitucionales

Atentamente,



LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS
C.C. No. 11'410.106 T.P. No. 181.604 del C. S. de la J.